Número 184.—Viernes 6 de AGOSTO de 1926

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23 —Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°.

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 5 Agosto 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.746

Segun me comunica el Alcalde de Bujalance, en oficio número 1212 de 4 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una burra de seis años, rucia apardada, más de marca, barriga y extremidades claras, raya de mulo cruzada, lunar mano izquierda, otro paletilla derecha, hierro Fénix cadera izquierda número confuso.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Agosto de 1926.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Núm. 2.741

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Priego y Luque en que radican las obras de nueva construcción de la carretera de Priego a Estación de Luque Baena, trozos 2.° y 3.° cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «Boletin» a cuya términación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 31 de Julio de 1926.—El Gobernador interido Miguel Romero.

Jefatura de Minas

Núm. 2.755

MINAS

Número 8.731

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Alfaro Santiago, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Julio de 1926, solicitando se le conceda una demasía pertenencias de la mina denominada Demasía a Santa Ana de mineral hierro, sita en el término de Posadas y comprendida entre las concesiones mineras denominadas «Salvadora» número 5.977 y «Santa Ana» número 8.583, propiedad esta última del denunciante, en el Chaparral del Pito.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador civil de 3 de Agosto de 1926, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Agosto de 1.926.—El Ingeniero jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 2.708

Edicto

Don Pedro Sánchez Ayala, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el proyecto de adaptación del presupuesto de 1926-27 al ejercicio especial segundo semestre de 1926 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado y entablar en su caso las reclamaciones oportunas.

Alcaracejos 30 Julio de 1926.—Pedro Sánchez.

Ministerio de Cultura 2024

NUEVA CARTEYA

Núm. 2599

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1925 que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente en funciones de presidente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó.

Que a virtud de haberse creado una Escuela de niños para esta villa se adquiera de la casa García Fernández catálogo y presupuesto de material, mueblaje y enseres para dicha Escuela y que se dé cumplimiento a todas las disposiciones de la ley y Reglamentos dictados para creaciones provisionales de Escuelas.

Fué incluído en la lista de Beneficencia municipal Vicente Roldán Roldán de estos vecinos quien disfrutará en unión de su familia asistencia Médico Farmacéutica gratuitamente.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente en funciones de presidente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a moción que presenta y suscribe el señor presidente proponiendo un suplemento de crédito con el exceso resultante sin aplicación de los reintegros sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio para la traída de agua potable que se surta el vecindario y recrecer otros servicios del presupuesto corriente insuficientemente dotados importando dicho suplemento de crédito la cantidad total de 21.000 pesetas.

Fué autorizado el señor Presidente para que sin limitación de ninguna especie adquiera material, muebles y enseres con destino a la Escuela de niños de reciente creación y que su importe sea abonado del presupuesto actual.

Que a virtud de la Circular que publica el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia relativa a alpechines se requiera a los dueños de Molinos y Fábricas de Aceite y se les notifique la expresada circular dándole copia de la misma.

Fué aprobada la cuenta que suscribe el oficial mayor don Eduardo Luna Urbano por tres viajes que ha dado a la ciudad de Lucena para asuntos de quintas disponiendo que su importe de 60 pesetas sean abonados del presupuesto actual.

Que para la formación del apéndice de la riqueza urbana se admitan las relaciones que presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza hasta el día 30 de Septiembre haciéndose público este acuerdo para conocimiento del vecindario por medio de edictos.

Fué aprobada la cuenta del gasto que ocasionó el entierro y caja para el cadáver de Joaquín Jiménez Rey y que su importe de 62 pesetas, sean libradas del capítulo de imprevistos del actual presupuesto.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente en funciones de Presidente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Conceder la venta perpétua de tres metros de terreno superficiales cuadrados en la ampliación del Cementerio municipal católico de esta villa para construcción de bóvedas particulares previo pago de su importe a don Fernando Mesa Galán de estos vecinos.

Fué aprobado el pago que se hizo en el Registro de la Ciudad de Cabra por la cantidad de tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos que corresponde a este Ayuntamiento en el año actual concepto de personas jurídicas.

Fué incluído en la lista de Beneficencia municipal por ser reconocidamente pobre el vecino de esta villa Isidoro Muñoz Fuentes quien disfrutará en unión de su familia asistencia Medica farmacéutica gratuitamente.

Se autorizó al señor Presidente para adquirir de los señores Gómez y Pellicer de Tabernas de Balldigua (Valencia), 12 bancos bipersonales, una mesa escritorio y un sillón todo para la Escuela de niños recientemente creada.

Sesió ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente en funciones de presidente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a diversas cuentas por servicios de este Ayuntamiento importante 1910 pesetas 19 céntimos disponiendo sean abonados con cargo a sus respectivos capítulos y artículos del presupuesto en curso.

Se ofreció un amplio voto de confianza al señor Presidente para que en la forma que tenga por conveniente se llevan a efecto los festejos que se celebrarán con motivo de la feria Real de ganados que ha de tener lugar en el mes de Septiembre próximo.

Sesión ordinaria del día 31,

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente en funciones de presidente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a las cuentas presentadas por diversos conceptos importante 58 pesetas disponiendo el abono de las mismas con cargo a sus respectivos capitulos y artículos del actual presupuesto.

Nueva Carteya 18 de Julio de 1926. El Secretario Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día de hóy.

Nueva Carteya 19 Julio 1926.—El Secretario, Francisco Cubero.—Visto Bueno.: El Alcalde Tomás Ortega.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.709

Don Valentín Sánchez Sicilia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado en este Ayuntamiento un reparto supletorio para cubrir las partidas fallidas que han resultado en el presupuesto municipal ordinario de 1924 que fué prorrogado para que rigiese durante el año 1925-1926 y habiéndose tomado como base de estimación de utilidades líquidas las declaradas en el repartimiento general de utilidades formado en el año 1924-25 y prorrogado por igual fecha que el presupuesto municipal ordinario, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante las horas laborables de oficina a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan interponer reclamaciones durante dicho plazo transcurrido que sea el mismo se considerará firme.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes del Estatuto municipal.

Fuente Tójar a 30 de Julio de 1926. —El Alcalde Valentín Sánchez.

DOS TORRES

Núm. 2.684

Don Antonio Herrero Portal, Alcalde Presidente del Ayuntamieuto de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 1° de Agosto próximo y por término de dos meses, qneda abierta al público la recaudación voluntaria de cédulas personales en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento sito en calle Plaza n° 2 todos los dias hábiles de once a una.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos oportunos.

Dos Torres 28 de Julio de 1926.—Antonio Herrero Portal.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.685

Don Juan José Berni García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha acordado prorrogar el presupuesto en curso desde la fecha de 1.° de Julio al 31 de Diciembre, denominándose esta transmisión segundo semestre de 1926 y verificándose los pagos e ingresos en la forma que está establecida en dicho presupuesto de 1925 a 1926.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros a 29 de Julio de 1926.—Juan J. Berni.

VALENZUELA

Núm. 2.687

Edicto

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en uso del derecho que le concede la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Junio anterior acordó prorrogar el presupuesto de 1925 a 26 para la ordenación de gastos y recursos de este Municipio durante el segundo semestre de 1926 anulando el acuerdo aprobatorio del presupuesto para 1925 a 26.

Y debiendo regir el mismo repartimiento girado a la propiedad rústica para atender a los gastos por el concepto de Guarderia rural se reducirán las cuotas al 50 por 100 cobrandose de una sola vez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valenzuela 27 de Julio de 1926.—El Alcalde M. Oliván.

CABRA

Núm. 2.733

Don Felipe Solís Villechenous Alcalde Constitucional de esta ciudad

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión celebrada el 5 del corriente la adopción del presupuesto ordinario aprobado en la del 20 de Febrero último reduciendo sus consignaciones al 50 por ciento de conformidad con lo determinado en la Real Orden de 24 de Junio próximo pasado (*Gaceta del 25*) con aquellas alteraciones necesarias que autoriza la expresada disposición legal se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas se consideren con derecho a interponer reclamaciones contra mencionados acuerdos dentro del plazo de 15 días en analogía con lo preceptuado en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Cabra 27 de Julio de 1926.—Felipe Solís.—Por mandado de señoría Rafael Alonso.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.707

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de hoy y en uso de las facultades que le otorga el vigente Estatuto municipal ha designado Vocales natos de las comisiones de evaluación en sus bases Personal y Real que han de entender en el repartimiento que se forme para el presente semestre.

Parte Real

Don Francisco Antonio Ruiz Cámara.

Herederos de don Mariano Díaz Fernández.

Don Alfonso Moyano Ruiz.

Don Felipe Bautista Moreno.

Parte Personal

Don Alfonso López Morales.

Don Eulalio Bejarano Romero.

Don Pedro Jiménez Mata.

Don Teófilo Jurado Bejarano.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de siete días formulen las reclamaciones que sean pertinentes.

Dado en Santa Eufemia a 26 de Julio de 1926.—Alfonso Rubias.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

——

CORDOBA

Núm. 2752

Don Manuel Pozanco y Barranco, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fé: Que en los autos juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado y de que se hará expresión se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

En la ciudad de Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y seis. El señor don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital habiendo visto los presentes autos juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes de la una como actor, don Tomás Gutiérrez Pavón, mayor de edad, casado, empleado y de ésta vencidad, que ha utilizado la representación del Procurador don Manuel Guerrero García del Busto bajo la dirección del Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos y de la otra como demandados don Cristóbal Arenas y Arenas y don Ramón Nocheto, ambos desconocidos o sus sucesores o causahabientes cuya existencia también es desconocida en rebeldía en autos sobre cancelación de una hipoteca y un embargo afectos a la casa calle Humosa de esta capital; y

FALLO: Que debo declarar y declaro prescriptos la hipoteca que don Francisco Carbonell y Pérez constituyó a favor de don Cristóbal Arenas y Arenas por MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas y el embargo que aparece a favor de don Ramón Nocheto por la suma de SETENCIENTAS VEINTE Y SIETE pesetas VEINTE Y CINCO céntimos sobre la casa calle Humosa número once moderno y siete antiguo descrita en el primer resultando decretando la cancelación de las inscripciones que de la misma existen en el Registro de la propiedad y condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y luego que transcurra el término a que se refiere el artículo setecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamento civil expídanse los conducentes mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido a los efectos de la cancelación decretada.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Luis de la Concha.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados cumpliendo lo mandado expido la presente en Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y seis. —Licenciado Manuel Pozanco.

AGUILAR

Núm. 2.753

Edicto

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hace saber; que ocurrido el fallecimiento de don Antonio Baena Morales, en la villa de Puente Genil, el veinte y cinco de Marzo último, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes legitimos, por don Fulgencio Gálvez Albelda, como marido y legal representante de su esposa Carmen Baena Morales, unica hermana del causante se ha solicitado declaración de herederos abintestato de aquel. en favor de esta última, que es la unica hermana que dice existe, y por tanto, unica tambien acreedora a la herencia, que asciende a unas cinco mil pesetas.

Por tanto, y para dar cumplimiento al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide este edicto, haciendo público el fallecimiento del don Antonio Baena Morales, llamandose además a los demás parientes que se consideren con derecho a su herencia, para que en el término de treinta días comparezcan en el expediente que al efecto se tramita, acreditando sus derechos.

Aguilar veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H. Juan Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Artículo 130 Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel se empleará en las diligencias practicadas a instancia del Ministerio fiscal o de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos a que hace refefencia el artículo 74 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, no modificada por la de 22 de Junio de 1894.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio se empleará por mitad el papel sellado de esta clase y el correspondiente a la cuantía.

Artículo 131 Será aplicable a esta jurisdiccion lo dispuesto en el artículo 109 respecto a los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones o excepciones.

CAPITULO XX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE HACIENDA

Artículo 132. En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo o resolución de expedientes de alcances y reintegros, se empleará siempre papel común; pero si el fallo fuera condenatorio, entonces el responsable deberá, reintegrar en timbre de pagos al Estado, todo lo actuado, a razón de 15 céntimos por pliego.

CAPITULO XXI

LIBROS Y DOCUMENTOS EN GENERAL PROCEDENTES DE LOS TRIBUNALES

Artículo 133. Se usará timbre de dos pesetas cuarenta céntimos, clase novena.

mún a unos y a otros se extenderán en el timbre de oficio agregándosele en el de pagos al Estado equivalente a la parte del que o los que, no litigando como pobres, corresponda satisfacer.

Si además recayese condenación de costas a la parte solvente el reintegro será extensivo a todo lo actuado a solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

CAPITULO XVI

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL VOLUNTARIA

Artículo 122. Se empleará el papel timbrado de 2,40 pesetas clase novena, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.° de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 123. Es aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 120 y 121 para la contenciosa.

CAPITULO XVII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CRIMINAL

Artículo 124. Se empleara el timbre de oficio en las causas criminales; en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unos y otros recaigan.

Ministerio de Cultura 2024

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.705

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las prendas robadas a la vecina de esta villa, Victoria Delgado Ruiz, las cuales al final se reseñarán, como así mismo a la detención y conducción a la cárcel de este partido del autor o autores del hecho, si no acreditan su legítima adquisición, lo cual tuvo lugar el día veinte de Junio último en la casa que la misma ocupa como de su propiedad, sita en la calle Cardenal Cisneros, de esta población.

Dado en Hinojosa del Duque a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Prendas robadas

Un cobertor de lana.
Una jerga de algodón.
Una chaqueta de caballero de tricot negra.
Seis varas de tela de color listada para camisas de caballero.
Una camisa de color listada, de caballero.
Un par de botas de caballero, negras.
Dos sábanas de lienzo moreno.
Dos almohadas de lienzo.
Un par de enagüas.
Dos mantones de lana, uno de ellos nuevo; y
Varios papeles.

AGUILAR

Núm. 2740

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento treinta de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a dos de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Un mulo de siete años, alzada con la marca, pardo oscuro, con quemaduras extensas en la culata izquierda y sobre el lomo, esta más pequeña, propio de Carmen Cabello Humanes, y hurtado la madrugada del veinte y siete de Julio último, de un rastrojo del Callejón alto término de Puente Genil.

MONTORO

Núm. 2.737

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a Manuel Luque Ramírez, de oficio tratante, natural de Priego a su calle Palenque, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca iuserto el presente, comparezca ante este Juzgado calle Peñuelas número diez y ocho, para recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número ochenta y cuatro del corriente años sobre estafa.

Dado en Montoro a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higueras.—El Secretario Mariano López.

LA RAMBLA

Núm. 2.725

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Montemayor, podrán solicitarlo las personas que reuniendo las condiciones que exije el Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veinte y tres, aspiren a dicho cargo, dentro del término de treinta días naturales a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por medio de escrito dirigido al que suscribe y presentados en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en La Rambla a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 2,736

Anuncio

La cobranza, en período voluntario, del impuesto de cédulas personales del corriente año, tendrá lugar en esta localidad, desde el día de la fecha, durante dos meses consecutivos, en la oficina establecida en la calle Alfonso XII número 11, a cargo del recaudodor nombrado don Alfredo Martínez Salamanca, todos los días hábiles, de las 12 horas hasta las 16.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Doña Mencía a 2 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Domingo Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)

El que resultare condenado en costas en las causas y juicio de faltas, reintegrará el timbre correspondiente a los pliegos del de oficio invertido, a razón de 15 céntimos de peseta por pliego, en los juicios de faltas; de una peseta, por pliego en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de una peseta 20 céntimos en los demás en que la condena fuere otra pena correccional, y de dos pesetas 40 céntimos en los que se impusiere cualquier otra pena.

Artículo 125 En los casos en que se verifiquen actos de conciliación para asuntos que hubieran de ser objeto de acciones de carácter penal, satisfarán el mismo impuesto que si versaren sobre asunto civil; y si en caso de avenencia no pudiera determinarse la cuantía o fuere inestimable, se empleará el timbre de 12 pesetas.

CAPITULO XVIII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN DE GUERRA Y MARINA

Artículo 126 En los procedimientos o sumarios militares, ya lo sean por los tribunales de Guerra, ya por los de Marina, se estará a lo dispuesto en el artículo 341 del Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas o que se dicten referentes o los procedimientos de ambos ramos.

CAPITULO XIX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA

Artículo 127. Se empleará el timbre, según la cuantía del asunto y con sujeción a la escala del artículo 108, de esta ley, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, o en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso de que el particular gozase del beneficio de pobreza, salvo el reintegro correspondiente, si procede, con arreglo al artículo 285 del Reglamento sobre el procedimiento contencioso, y los asuntos que por lo dispuesto en los Estatutos provincial y municipal y Reglamento de procedimiento en materia municipal hayan de formularse en papel común y tramitarse en el de oficio.

Artículo 128. A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase de papel sellado que a su juicio corresponda; y cuando existan dudas acerca de este punto, se decidirán por el Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento citado.

Artículo 129. Se empleará el papel timbrado de seis pesetas, clase 6.ª, en los pléitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse con arreglo a lo que prescribe el artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito o a su terminación se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se devolverá o reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo a la escala.

Ministerio de Cultura 2024